

Gracias. UNED, Radio Educativa. UNED, Radio Educativa. Buenas noches y bienvenidos al Tiempo de Radio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Un día más, les invitamos a compartir con nosotros las próximas dos horas y media que esperamos que se nos lleguen a la hora. Un día más, les invitamos a compartir con nosotros las próximas dos horas y media

sean de interés para todos ustedes. Los contenidos que les ofreceremos son, como cada viernes, los relativos al mundo del derecho, esta noche con temas relacionados con el derecho internacional público, hacienda pública, administrativo, penal y civil. También les contaremos las noticias universitarias y les informaremos de las últimas convocatorias de cursos, becas y ofertas de empleo público, así como una entrevista con uno de los organizadores del IV Congreso Internacional de Pedagogía de la Imagen, el profesor Roberto Aparici, para hablar de los medios audiovisuales en la educación. Cerraremos nuestro programa con el curso de acceso y la intervención de la profesora de Introducción a las Ciencias de la Educación, María Vida Urreta. Gracias.

Hoy, primer viernes del mes de marzo, la revista de Derecho estará dedicada a las materias de tercer curso y con los siguientes contenidos. El caso Montijo es un claro y significativo ejemplo de personalidad jurídica internacional de los Estados y responsabilidad. El catedrático de Derecho Internacional Público, José Puente Gido, comentará este caso práctico. El sistema impositivo es un tema muy importante dentro de los estudios de Hacienda Pública. El catedrático Juan Antonio Jiménez Ullastres analiza... ..los aspectos más destacados de esta materia.

Con su intervención, responde a esta pregunta. Alfonso Serrano Gómez, titular de Derecho Penal, nos hablará de los delitos contra la propiedad. Y, por último, el profesor titular de Derecho Civil, Jesús María Álvarez Carballo, con su característico estilo, nos propondrá una posible revisión del artículo 1255. Como decíamos en el sumario, uno de los casos más significativos que afecta a la personalidad jurídica internacional de los Estados y a la responsabilidad es el denominado caso Montijo. Vamos a charlar con el catedrático de Derecho Internacional Público de Oaxaca, el profesor de Derecho Penal, Jesús María Álvarez Carballo.

José Puentejido para que desarrolle los diferentes aspectos que presenta este supuesto y analice los puntos más importantes que se plantean en su resolución. Buenas noches, profesor Puentejido. Buenas noches, Charo. Vamos a ver un caso práctico de responsabilidad internacional y también de personalidad jurídica de los estados. En concreto es el número 32 del libro de casos prácticos, el caso Montijo. ¿Podría exponernos los hechos? ¿En qué consistió este caso? Sí. En primer lugar voy a exponer un poco la razón por la que he elegido este supuesto. Es un supuesto que se sitúa de modo central en esos dos aspectos que usted ha mencionado, que constituyen partes del programa que tienen que preparar los alumnos para el próximo examen. Y afecta, como le decía... Como decía usted, a la personalidad jurídica internacional de los estados.

y en la responsabilidad. Es además un ejemplo de escuela. Casi todos los manuales tienen que hacer de una u otra manera alusión a este caso, el Montijo, que tuvo lugar en la audo arbitral del siglo pasado. Pero no importa, hay casos señeros en todas las disciplinas jurídicas por los que no pasan los años y este es precisamente uno de ellos. La situación fue una situación singular. Se

trataba de que ya entonces comenzaban los movimientos excepcionistas de Panamá, lo que hoy es el Estado Independiente de Panamá, que entonces formaba parte como Estado miembro de la Federación de la Gran Colombia. Y por lo tanto, ese movimiento excepcionista estaba encabezado por revolucionarios, jefes locales, frente a los que se había convertido en un Estado independiente. Y en concreto, se menciona, por ejemplo, a Tomás Herrera.

que era un jefe local, frente al presidente del Estado de Panamá, miembro de Buenaventura Correos. Bien, en esas luchas revolucionarias y seccionistas, los revolucionarios se apoderan de un buque, el Montijo, que era en gran parte, y de hecho, de nacionalidad norteamericana. En última instancia, el buque estaba matriculado, pero la tripulación era fundamentalmente llevada por norteamericanos, los propietarios eran norteamericanos, y lo que podría decirse es que estaba haciendo, en virtud de una concesión administrativa, servicios de transporte, y de transporte además de cabotaje, entre puertos colombianos. De él se apoderan los revolucionarios. Y lo utilizan para su causa. Y cuando los norteamericanos, entendiendo...

que ha habido ahí un acto de piratería, quieren enviar a su marina para, naturalmente, entrar de nuevo en posesión porque creen que es un espolio, se le argumenta que, en última instancia, no había una actitud de apropiación por parte de los revolucionarios, que querían simplemente utilizarlo para sus fines bélicos y que, en última instancia, estaban ellos dispuestos a pagar los daños y perjuicios y, ciertamente, los servicios que de esa utilización se derivaran. Bien, la guerra concluye, por el momento, esa guerra civil concluye, porque, al final, las partes contendientes se ponen de acuerdo, el gobierno central decreta una amnistía, perdón, general, para todos los implicados en la revuelta, y, además, asume una obligación, pero a efectos internos, de reparación de los daños y perjuicios causados por todos, también, naturalmente, por el Partido Revolucionario.

Y así las cosas es entonces cuando Norteamérica plantea una reclamación de carácter internacional en favor de los propietarios de ese buque, entendiendo que ellos son norteamericanos y pueden ser protegidos por el Estado norteamericano frente al Estado colombiano. Y es ahí donde entra ya en juego la perspectiva en el plano internacional y de ahí entonces la necesidad de un arbitraje que hoy nos interesa como estudiosos del derecho internacional. Pues muy bien, ahí tenemos entonces los hechos y cuál es el problema que se plantea. ¿Podría contarnos cuál es la posición básica del gobierno central o federal colombiano? Bueno, pues claro, el gobierno norteamericano formula esa reclamación. ¿Y qué es lo que se está planteando? Lo que hace el gobierno colombiano es buscar argumentos para enfrentar justamente esa reclamación y en cierto sentido tratar de eludirla. Y alega dos clases.

de argumentos, unos que podríamos llamar de hecho y otros que podríamos llamar de derecho. Los de hecho son muy simples y se reducen prácticamente a decir, bueno, los directamente responsables de esa revolución hoy son propietarios, enriquecidos por cierto por los hechos revolucionarios, fuera ya del país, se han asentado en un país centroamericano, allí ejercen el comercio pacíficamente, nosotros no podemos exigirle ahora cantidades que permitan proceder a esa reparación de daños y perjuicios en favor de los súbditos norteamericanos. Eso como se ve era un argumento que tenía escasa relevancia, pero en cambio más tenían, por lo menos prima facie, los argumentos de derecho, y por eso la sentencia esta nos interesa en la doctrina del derecho internacional. Lo primero

era, por ejemplo, la calificación miscánea, misma del delito de piratería, y se encontraba en la ley de la justicia,

Vamos con lo siguiente. Desde el punto de vista del derecho internacional, podía estimarse que la apropiación en esa forma, por parte de los revolucionarios, de un buque de nacionalidad norteamericana y de intereses norteamericanos, podría ser. No habría tampoco quizá grandes dificultades en calificarlo desde el punto de vista internacional como por lo menos un hecho ilegal y ciertamente de hiperateria. El problema pues estaba en que podía haber una discrepancia, pero hoy no nos vamos a tener mucho, en la calificación que ese delito desde el punto de vista interno de las leyes penales colombianas pudiera tener. No es un argumento que merezca la pena una mayor consideración, pero se le menciona por supuesto en el libro. En cambio, había argumentos jurídicos de mucha más envergadura. Uno de ellos, por ejemplo, es el siguiente. El gobierno federal no tenía autoridad racional.

real y directa, sobre la administración del Estado miembro de Panamá. Y como consecuencia de esa falta de autoridad real y directa, pretendía eludir su responsabilidad internacional. Más aún, la Constitución colombiana de aquel momento, inclusive, cosa que nos parece extraña, pero así lo era, consagraba en los Estados miembros de ese Estado federal un derecho a la secesión. En cierto sentido, pues, los secesionistas que habían procedido a ese acto de revolución estaban ejercitando un derecho que la Constitución les garantizaba. O por lo menos, les hubiera garantizado pacíficamente. Y en tercer lugar, y esto era importante, esto también es muy importante para el derecho internacional, se decía, claro, nosotros no tenemos una administración federal judicial, no tenemos, pues, una organización.

judicial interna que permita el ejercicio de derechos en el plano federal porque esa es una administración trasladada exclusivamente a los estados miembros de la federación la justicia pues local es la única que ahí está ejerciendo las funciones judiciales, nosotros no tenemos ahí una administración judicial propia del estado federal esto tiene algo que ver por ejemplo con la situación española y sobre todo si se realizara la célebre propuesta de un político español de administración única entonces no habría administración de justicia centralizada por parte del estado español sino podría ser inclusive administración si es que la propuesta llegaba también a esos ámbitos judiciales a la administración judicial local en cierto sentido la catalanización que hoy se está pretendiendo y algunos de oh los duendes como el una vez como un revolucionario presidente de una organización constitucional sino que Brend o fibers esto pues esta ciudades nunca11 tez síiet

por parte de un determinado político, de la justicia en Cataluña, va en esa dirección. ¿Cuáles son los puntos más importantes que trata entonces la sentencia? Pues vea, claro, con ese abanico de argumentos y esos datos en el supuesto de hecho, es lógico que se presenten después en la sentencia y sean dignos de nuestro comentario, como lo han sido también en el libro, temas centrales en la teoría general de la responsabilidad y hasta de la personalidad, como decíamos antes, de los estados. Uno y muy importante, un punto muy importante, que comentaré también con cierta brevedad, es el tema de la nacionalidad misma, de la persona física o jurídica en cuyo nombre el Estado reclamante formula la reclamación internacional contra el Estado reclamado. Se trataba de...

hemos dicho, de un buque de matrícula norteamericana y de propiedad norteamericana, pero prácticamente dedicado por entero a servicios de transporte, además de un transporte que de cabotaje, que los estados suelen reservar siempre en exclusiva para la propia navegación del propio pabellón. Había pues aquí un problema. Esa nacionalidad, que ahí aparece en esa forma, determinaba que la regla de la nacionalidad como base de la reclamación, puesto que no aparecía de una manera tan clara, y ciertamente el barco y los intereses y hasta el domicilio de los propietarios parecía estar situado en el ámbito colombiano, que la reclamación en sí misma quedara invalidada por lo que después se ha llamado nacionalidad efectiva.

ese es un problema interesante aquí aparece, es uno de los primeros casos en que se comienza a poner en duda que baste simplemente la nacionalidad formal para constituir la base de la reclamación internacional se discute pero los árbitros o el árbitro por mejor decir llega a la conclusión de que muy bien que eran norteamericanos formalmente por supuesto lo eran que el buque también era formalmente al menos norteamericano y que el domicilio o el asentamiento en el ámbito de intereses y de actividades sociales en Colombia no era obstáculo a la reclamación internacional de Norteamérica pero claro basta mencionar después la sentencia de Nottebohm para entender que haya habido una evolución y esto es lo interesante también en los casos que se presentan en el derecho internacional en el sentido de la nacionalidad efectiva que es el término que después se acuñó

Un segundo punto también importante es el de las manos limpias, que también aquí aparece, aun cuando no es tan poco obstáculo de la reclamación internacional. ¿Cuál había sido el comportamiento de los propietarios de ese buque en las anteriores revueltas? No parece que haya sido muy claro. Que ellos mismos estaban aprovechando, en tanto que transportistas, de las oportunidades que le daban las algaradas internas de ese país. Y entonces se plantea esta cuestión. ¿Había habido ahí una conducta tan clara y tan limpia, como ciudadanos de un país extranjero, de no participación en las actividades políticas, y nada menos que revolucionarias, internas, de modo que invalidaba también la posición norteamericana de reclamación? ¿Qué había sido el comportamiento de los propietarios de la reclamación internacional? ¿Qué había sido el comportamiento de los propietarios de la reclamación internacional?

...un deber elemental de neutralidad que todo extranjero tiene... ...en el país donde está residiendo... ...tampoco eso aquí se es estimado como un obstáculo... ...a la reclamación internacional. Pero interesa también marcar que es una de las sentencias... ...donde esa idea de las manos limpias comienza a aparecer también. ¿Hay aquí, por tanto, un problema de imputación internacional? Ciertamente. Este es el punto más importante... ...y por eso esta sentencia... ...está, digamos, citada frecuentemente por los manuales. Porque, como decíamos antes... ...Colombia había utilizado su estructura federal... ...y sobre todo su falta de organización interna... ...para eludir la responsabilidad internacional... ...que se derivaría de hechos... ...que han realizado ciertamente colombianos.

y hasta autoridades locales colombianas, pero que ella no podía controlar porque escapaban a la acción directa de los poderes federales centrales. Y este es un punto esencial que conviene marcar aquí, porque sigue teniendo la misma actualidad que en el siglo pasado. Todo Estado, por el hecho de serlo, tiene responsabilidad internacional si los actos que realicen autoridades o inclusive poderes de hecho internos no controlados por ese Estado comprometen la

responsabilidad internacional a medida en que son contrarios al derecho internacional. O lo que es lo mismo. El principio de autonomía... La autonomía interna que todo Estado tiene en ningún caso es causa que justifique o por lo menos que exculpe la responsabilidad internacional.

Responsabilidad internacional del Estado. Un punto que hoy tenemos planteado justamente de modo muy actual y muy interesante en la propia ejecución y aplicación interna del derecho comunitario. Cualquiera que sean los órganos competentes para ese desarrollo, el desarrollo del derecho comunitario no bien hecho, que compromete la buena aplicación, el principio de la buena aplicación, lleva necesariamente a la responsabilidad internacional, en este caso comunitaria, del Estado miembro de la Comunidad Europea o de la Unión Europea. Pues con este caso, el caso Montijo, se han visto algunos aspectos importantes. De la responsabilidad internacional y de la personalidad jurídica de los Estados. Muchísimas gracias, profesor Puentejido, y hasta otra ocasión. Muchas gracias, Charla. Hasta otra ocasión.

Para que los ciudadanos podamos disfrutar de una serie de servicios como la sanidad, la educación, infraestructuras viarias, el Estado debe recaudar un dinero de todos nosotros, bien directa o indirectamente. Estamos hablando naturalmente de los tributos e impuestos. Y este es precisamente nuestro siguiente tema, el sistema impositivo. Y para ello contamos con la presencia del Catedrático de Hacienda Pública de la UNED, don Juan Antonio Jimeno Ullastres, con quien trataremos de desvelar, entre otras cosas, las razones y principios que debe reunir un sistema impositivo. Buenas noches, profesor Jimeno. Muy buenas noches. Permítame una primera pregunta muy elemental. Hay algunos términos que parecen casi sinónimos. Como ingresos públicos, tributos e impuestos. ¿Qué diferencia hay entre los dos?

entre ellos? Pues son, en el fondo, en el lenguaje cotidiano, muchas veces se usan indistintamente, aunque en puridad van de más a menos, en el orden que los ha citado. Ingresos públicos son, como su nombre indica, todos los medios con los que cuenta el sector público para financiar sus actividades. Los tributos son la parte de esos ingresos públicos que tienen carácter coactivo y los impuestos son aquellos tributos que no tienen contraprestación frente a otros, como las tasas o las contribuciones especiales, que tienen algún tipo de contraprestación, aunque sea a su vez coactiva. Por lo tanto, aunque en el lenguaje cotidiano no sea grave confundirlos, porque sin duda alguna los impuestos son los tributos más importantes cuantitativa y cualitativamente y los tributos son los ingresos públicos más importantes cualitativamente y cuantitativamente también. ¿Por qué existen tributos? ¿Por qué tiene que utilizarse la ecuación para recaudar ingresos para el Estado? La coacción se tiene que utilizar para cual recaudar.

cualquier pago, es decir, a nadie le gusta pagar, a nadie le gusta prescindir de sus ingresos y si no existiera, por ejemplo, el derecho civil, mercantil, penal, pues mucha gente se resistiría a pagar incluso en las prestaciones privadas, en los precios. Cuando hablamos de prestación coactiva es que cuando existe una contraprestación directa, es decir, uno va a comprar algo y a cambio recibe inmediatamente algo, de alguna forma podemos decir que es una transacción voluntaria, yo doy y me dan a cambio. En cambio, en los impuestos sobre todo, los tributos a veces porque es la propia actividad la que se impone, pues lo que no está claro es la contraprestación, es una contraprestación más difusa y por otro lado, pues como existe ese comportamiento que llamábamos free rider, es

decir, del gorrón, es decir, yo sé que si, aunque no pague impuestos, voy a disfrutar de los mismos bienes públicos que otro ciudadano que sí pague impuestos. Pues aquí la tentación de no pagar.

Pagar es mayor, pero en principio ese deseo de no pagar está en cualquier actividad. ¿Por qué se utilizan los impuestos y no los precios? Pues fundamentalmente porque, como hemos visto, hay determinados bienes en los que el precio no puede funcionar, o bien porque no existe el principio de exclusión en los bienes públicos, o bien porque existen externalidades en educación, en infraestructuras, en sanidad, que no se corresponden con un beneficio individual del sujeto, y por lo tanto ese sujeto dice, oiga, esos beneficios públicos no los tengo por qué pagar yo, usuario, sino toda la sociedad. En otros casos, pues porque estamos hablando de inversiones en las que la rentabilidad se produce a muy largo plazo, y entonces el sector privado podría no estar interesado en el mismo, pero socialmente son imprescindibles. Pues hablese de bosques, hablese de determinadas infraestructuras de transportes, por ejemplo. En otros casos, dificultades de comercio. ¿Cómo cobro? Imagínese lo que sería cobrar un peaje en cada camino, en cada carretera. Pues sería...

de locos, ya los atascos serían insufribles entonces es más cómodo cobrar un impuesto por el uso, por ejemplo sobre la gasolina, en vez de poner un peaje en cada carretera que se utiliza y luego por último, porque uno de los objetivos del sector público, como sabemos, es la redistribución, conseguir que haya una distribución de la renta menos desigual que la que llevaría el mercado a su libre albedrío y eso supone lógicamente algún tipo de coacción para aquellos que más tienen que pagar algo más ¿De alguna manera esas razones son también los principios que debe reunir un sistema impositivo? En parte sí en parte sobre esa base se edifican esos principios que podrían resumirse en tres grandes principios un primer principio de equidad o de justicia, que a su vez se resume en el aforismo de hay que tratar igual a los desiguales y adecuadamente de forma desigual a los desiguales es decir, que quien tenga

más capacidad de pago, pague más, equidad vertical, y por otro lado, que a quienes estén en la misma situación paguen lo mismo, equidad horizontal. Es un poco una exigencia básica de un sistema que entre otras cosas es lo que permite ese contrato social que la gente acepte pagar los impuestos si existe esta equidad. Cuando falla la equidad, la resistencia es mayor por parte de los contribuyentes. Un segundo objetivo sería lo que pudiéramos englobar genéricamente en la eficiencia económica, en conseguir los grandes objetivos de asignar óptimamente los recursos que hay en la economía, y ello implica que el sistema impositivo debe ser lo más neutral posible, dejar que el mercado funcione en la mayor medida de lo posible, que sea flexible, de modo que pueda adecuarse a los cambios de la actividad económica. En tiempos de crisis tiene que intentar no desanimar más la economía y en momentos de auge tiene que intentar sujetarla un poco, frenarla un poco. ¿Qué quieres decir?

no se dispare o los movimientos especulativos, al mismo tiempo que funcione como un adecuado sistema de incentivos y desincentivos, incentivos a aquellas actividades pues con mayores economías externas, externalidades positivas y desincentivo para aquellas que en cambio tienen unas consecuencias negativas para la sociedad. Y por último estaría el principio de la eficacia administrativa, es decir, de nada sirve un sistema muy equitativo en el papel, muy eficiente en el papel, si administrativamente es imposible aplicarlo. Entonces aquí hay un criterio de realismo, hay que conseguir que el sistema sea

cómodo tanto para la administración como para los contribuyentes, de modo que la presión fiscal indirecta que se denomina, es decir, a todas esas molestias distintas del pago que se le consigan a los contribuyentes sean las menores posibles, que sea un sistema lo más simple y sencillo posible, que exista una cierta economicidad, es decir, que realmente no se gaste más casi en recaudar el impuesto que en lo que efectivamente...

se recauda, que se haya posibilidad y medios para controlar el cumplimiento de ese sistema impositivo. Es decir, que muchas veces un sistema muy perfecto en la teoría, si no se puede aplicar en la práctica, resulta mucho más negativo que un sistema más imperfecto, pero en cambio que se puede aplicar mucho mejor. Estos principios que acaba de mencionar suenan muy bien en teoría, pero ¿pueden aplicarse o pueden ser incluso contradictorios entre sí? Sin duda alguna, toda decisión económica es un equilibrio entre objetivos. Normalmente en economía dibujamos unos grandes objetivos y luego nos damos cuenta que intentar conseguirlos normalmente resulta casi contradictorio muchas veces y que lo que hacemos en favor de una medida repercute negativamente en cuanto a otro objetivo. Puede venir a cuento aquí una anécdota que se cuenta de un presidente norteamericano que cada vez que pedía, perdón por el anglicismo,

...consejo a sus asesores económicos, pues le decían por un lado tal cosa, pero por otro lado es negativo para esta otra, y como en inglés es in one hand, in other hand, en una mano y en otra mano, entonces ya harto de que siempre que preguntaba algo le decían pues esto favorece por un lado una cosa y por otra otra, acabo diciendo y no tendríamos algún economista manco, pues un poco harto de esta perspectiva. Desgraciadamente es lo que ocurre con generalidad, es decir, los objetivos en economía y en la hacienda pública, en las decisiones políticas, pues son un compromiso entre objetivos, el más claro es entre equidad y eficiencia, que es el gran debate de la economía siempre, es decir, ¿qué tenemos que hacer? ¿Tenemos que conseguir que la tarta sea lo más grande posible y entonces todos tocamos a más, en teoría al menos, aunque esté más desigualmente repartida, o tenemos que intentar repartir la tarta lo mejor posible aunque sea un poco más pequeña? El equilibrio entre esto es una opción valorativa política.

Todo el mundo está de acuerdo que el ideal es que la tarta sea lo más grande posible y lo mejor distribuida posible, pero como conseguir las dos cosas no es fácil, no tenemos ningún economista manco, ningún cocinero manco en el caso de la tarta, pues repito, una decisión que en cada momento habrá que buscar el compromiso entre esos dos objetivos. Pero también ese último objetivo que decíamos de la eficacia administrativa, pues muchas veces hay que elegir entre comodidad o posibilidad de aplicación y los otros dos objetivos de equidad o eficiencia porque, como decía antes, pues un objetivo demasiado ambicioso puede chocar con la realidad, entonces hay que buscar lo menos malo de las soluciones posibles. Desde la perspectiva de la comodidad y la simplificación, ¿qué es lo que se puede hacer? ¿No sería lógico defender que existiera tan solo un impuesto en vez de tantas figuras? Pues esta idea estaba ya en los fisiócratas, claro que aquí estaba...

ligado a una teoría según la cual el campo, la agricultura, era la única fuente de riqueza, porque era la única que creaba riqueza, que es obviamente muy superada, y definían el impuesto único sobre la propiedad de la tierra, porque decían, al final toda la riqueza viene de ahí. Después ha habido otros intentos, se ha hablado, por ejemplo, de un impuesto sobre la energía, porque se decía que

la energía se utiliza después de todo en cualquier producción y consumo, y por lo tanto podría ser un mecanismo. Más recientemente, en el informe Cartes, se hablaba de un impuesto sobre la renta omnicomprendido, que prácticamente no se llegaba a defender así, pero casi en espíritu se convertía en un gran impuesto que englobaba a muchos otros.